



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 00257 -2015/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 17 JUL 2015

**VISTO:** El Oficio Nº 239-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ-09, de fecha 27 de febrero del 2015 e Informe Nº 267-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de mayo del 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014, se resuelve cesar, con efectividad del 09 de setiembre del 2014, la designación de funciones a los Jefes de Dpto. del Hospital Regional II-2 Tumbes, médicos **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000552-2014/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2014, se declara fundado el recurso de apelación formulado por los Médicos **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Nº 922-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de setiembre del 2014; asimismo, se declara nula y sin efecto la mencionada resolución Directoral;

Que, asimismo, el Artículo Cuarto de la acotada Resolución Ejecutiva, dispone la ratificación en razón al artículo 1º y 3º del D.S. Nº 011-2002-SA, así como del Artículo 19 del D.L. ° 559, a los médicos **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, en los cargos y por el mismo período señalados en la R.D. Nº 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y R.D. Nº 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011, con efectividad desde el 09 y 14 de setiembre del 2014 según el caso, ordenando a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, el cumplimiento de la presente disposición.



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000257 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el inciso 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público"*: El Artículo 10° de la misma norma, establece las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 1. El defecto a la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°"*;

Que, asimismo, el inciso 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario**".

Que, conforme se advierte del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000552-2014/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2014, se dispone la ratificación de los Médicos **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, por un período adicional de 03 años para la continuación de las jefaturas de Departamentos del Hospital Regional II-2 "JAMO" de Tumbes, que habían sido designados;

Que, respecto a ello, es de señalarse en primer lugar, que de conformidad al Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, se establece que: **"Las Direcciones y Jefaturas de los Institutos Especializados y los Hospitales serán cubiertos únicamente por concurso, cuyo desempeño debe ser sometido a ratificación periódica"**;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 3° del Reglamento de Concursos para cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud y para Jefaturas de Departamentos y Servicios de los Institutos Especializados, Hospitales y centro de



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000257 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUL 2015

Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA, se establece que: "El cargo de Director a que se accede por concurso tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser ratificado por una sola vez para un período adicional";

Que, dentro de este contexto legal, la Dirección del Hospital JAMO II-1 Tumbes, en ese entonces, convocó a concurso interno, y como resultado del mismo emitió las Resoluciones Directorales N° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y N° 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011, que da como ganadores del Concurso Interno para Jefaturas de Departamento del Hospital II-1 JAMO Tumbes y se designa por el lapso de tres (3) años a los Médicos **CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA**, respectivamente;

Que, como se puede apreciar, la normativa antes señalada (D.S. N° 011-2002-SA), el cargo de Director de Jefaturas de Departamentos de los Hospitales se accede por concurso y tendrá una duración de tres (03) años; de modo que, para su ratificación se requiere necesariamente someterse a un proceso de evaluación de su desempeño, productividad, calidad, requisitos sine qua non para continuar en el cargo;

Que, de lo expuesto podemos advertir que para la ratificación que se ha dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000552-2014/GOB.REG.,TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2014, **no se ha cumplido con la evaluación de los profesionales de la salud que se mencionan en dicha resolución**, quedando acreditado el grado de ilegalidad de lo resuelto en el acto administrativo, por tanto, esta disposición ha transgredido el Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que para ratificación de cargos Jefaturales que señala el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, concordante con el Artículo 3° del D.S. N° 011-2002-SA, implica una evaluación de su desempeño, productividad, calidad, etc.;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000552-2014/GOB.REG.,TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2014, contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho, al contravenir el Principio de Legalidad establecido en Artículo IV de la Ley N° 27444, por lo que resulta pertinente se declare la Nulidad de Oficio, de conformidad a lo establecido en el numeral 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley bajo comentario;



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000257 -2015/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 17 JUL 2015

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 267-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de mayo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000552-2014/GOB.REG., TUMBES-P, de fecha 01 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para que proceda en merito al Decreto Legislativo Nº 559 y el Decreto Supremo Nº 011-2002-SA, a evaluar el desempeño del cargo Jefatural que fueron designados los médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, al haberse cumplido el período de designación dispuesto en las Resoluciones Directorales Nº 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de setiembre del 2011 y Nº 634-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2011.**

**ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, a los Médicos CESAR ANTONIO RUBIO ANGULO, LUIS FERNANDO FERNANDEZ NEYRA, MAURO PABLO MEZA OLIVER y RICARDO JAVIER MILLA ESPINOZA, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)